

Don Rafael Gallo Grandmontagne Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm.-1452-41, seguido contra ANTONIO VIDAO MONTAÑES y del cual es Juez Instructor J. Cipriano San Juan

196743

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 01 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º-1452-41 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado ANTONIO VIDAO MONTAÑES, mayor de edad penal natural y vecino de Lércera (Zaragoza) sin antecedentes antes del Glorioso movimiento Nacional. Una vez iniciado éste se adhirió a la causa marxista ingresando en la Colectividad. Al ser conquistado su pueblo por las fuerzas Nacionales huyó a zona roja, llevándose 400 cabezas de ganado lanar, propiedad del vecino D. Pedro Muniesa entregándole a los Jefes rojos y huyendo despues a Francia donde mas tarde regresó a España no constando interviniera en otros hechos delictivos.

N 625

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. con la atenuante de escasa transcendencia de los hechos la pena de Reclusión Temporal con las accesorias legales.

debiendo ser conmutada la principal por la de cuatro años de prisión menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a ANTONIO VIDAO MONTAÑES la pena de cuatro años de prisión menor que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta.

siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 25 de Abril de 1942.—El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 52.- En Zaragoza a 29 de Abril de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ANTONIO VIDAO MONTAÑES, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de Cuatro años de prisión menor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de supremisión al 6 R.R.P. de Zaragoza expido el presente en Zaragoza a 6 de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º Juan

Rafael Gallo

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1452 del año 1941 contra Fuente Vidas Montañés por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de abril de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Rejada
Barrada

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Providencia - Zaragoza 10 de abril de mil
Seiscientos - cuarenta y tres.

Villas
Repada
Barroca

Pase al Teniente
Pedro Lopez

Seguidamente se cumplió lo mandado. Perdigón

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Jurango
D. Felix Mejada Torres
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Antonio Vidaro Montañes

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio Vidaro Montañes

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comisiones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente